PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No. SAF 322 DE 17-09-2024

"Por medio de la cual se Adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SEL-ABREV-019-2024"

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 399 de 2021, la Resolución No. 388 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, dentro del citado Decreto, en su artículo 2 establece las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. *Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*
2. *Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
3. *Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
4. *Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
5. *Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.*
6. *Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.*
7. *Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.*

8. *Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.*
9. *Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.*
10. *Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*
11. *Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
12. *Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.*
13. *Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.*
14. *Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.*
15. *Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.*

Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución Nº 029 del 07 de octubre de 2011, estableció la organización de las Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las áreas del Sistema de Parques Nacionales. En este sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta a partir de la fecha de expedición del acto administrativo referido, con las siguientes seis Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía y Orinoquía.

Que, la **Dirección Territorial Andes Occidentales**, se adscriben las siguientes áreas protegidas: PNN Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, PNN Cueva de los Guacharos, PNN Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño, **PNN Las Orquídeas**, PNN Los Nevados, PNN Nevado del Huila, PNN Puracé, PNN Selva de Florencia, PNN Tatamá, SFF Otún Quimbaya, SFF Galeras y SFF Isla de la Corota.

Que, el Parque Nacional Natural Las Orquídeas se ubica en el departamento de Antioquia entre los municipios de Frontino, Urrao y Abriaquí, con una extensión de 28.794 hectáreas, sobre el flanco occidental de la cordillera Occidental, dentro del complejo Chocó Biogeográfico. El área cuenta con un rango altitudinal desde los 300 msnm hasta los 3.400 msnm, presenta tres de los seis pisos térmicos del país, con variaciones importantes de temperatura influenciadas principalmente por la altura sobre el nivel del mar. La precipitación promedio anual, en la mayor parte del área, alcanza valores entre 3.000 – 4.000 mm, decreciendo en las montañas más elevadas a 2.500 mm

Que esta área protegida, adquiere una relevancia primordial para asegurar la conservación y mejora, como uno de los destinos naturales más destacados de la región, Las Orquídeas no solo alberga una biodiversidad única y frágil, sino también representa un atractivo turístico de gran importancia. En este contexto se evidencian áreas críticas de la infraestructura existente que requieren intervención para garantizar una experiencia segura y de calidad para los visitantes, al tiempo que se respetan y conservan los recursos naturales y culturales del parque y mejora de la calidad de vida de los funcionarios y contratistas que pernoctan en el Área.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Infraestructura junto con el Jefe del Área Protegida evidencian la necesidad de realizar adecuaciones y mantenimiento preventivos y correctivos a las siguientes infraestructuras: cabaña calles identificada con placa de inventario No. 61104, cabaña venados identificada con placa de inventario No. 459784, ya que estas vienen presentando un deterioro en sus elementos estructurales, pisos y muros en madera, condición que de no ser intervenida puede generar un riesgo de incidentes para funcionarios, contratistas y visitantes.

Que, por lo mencionado anteriormente y teniendo en cuenta el estado de cada una de estas infraestructuras, Parques Nacionales Naturales de Colombia consideró necesario priorizar intervenciones de adecuación y mantenimiento en las infraestructuras mencionadas anteriormente.

Que, con el fin de poder desarrollar sus metas y objetivos, Parques Nacionales Naturales de Colombia debe mantener su infraestructura ecoturística en buen estado para el ingreso de visitantes y el uso de los funcionarios, y así contribuir a que las funciones de Parques se cumplan dentro de los parámetros de eficiencia y oportunidad.

Que se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos que soportan la contratación, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial asignado para el proceso es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($264.621.332) M/CTE** incluido IVA, gravámenes y contribuciones y demás costos e impuestos a los que haya a lugar. Amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 324 del 10 de abril de 2024.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 se convocó a los organismos de participación ciudadana -veedurías.

Que el 2 de agosto de 2024, Parques Nacionales de Colombia publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos hasta el 12 de agosto de 2024.

Que para el presente proceso de contratación se presentaron observaciones, a las cuales se dio respuesta el 16 de agosto de 2024, como puede constatarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Que, dentro del plazo indicado en el cronograma, la entidad no recibió solicitudes, para limitar el presente proceso a Mipymes Nacionales.

Que por lo anterior y al no cumplirse lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, Parques Nacionales Naturales de Colombia **NO** limitó a **MIPYMES NACIONALES** el presente proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SEL-ABREV-019-2024**.

Que mediante Resolución No. 291 del 20 de agosto de 2024 ordenó la apertura del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SEL-ABREV-019-2024**, cuyo objeto es *"NC12-P3299016-026 Realizar las obras de mantenimiento de las infraestructuras del área protegida Parque Nacional Natural Las Orquídeas."*

Que, del 20 al 26 de agosto de 2024, se publicó en el SECOP II el pliego de condiciones definitivo, donde los interesados en el presente Proceso de Contratación no presentaron observaciones, como puede constatarse en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II.

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso, del día 20 al 22 de agosto de 2024 se llevaron a cabo las manifestaciones de interés, presentándose 49 manifestaciones.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó sorteo de consolidación de oferentes el día 26 de agosto de 2024 a las 10:30 a.m., quedando seleccionadas para presentar ofertas las siguientes 10 empresas:

No.	INTERESADOS
1	ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA
2	BERMORI GRANADA VALENCIA
3	KAXA SAS
4	CONSORCIO LEGLOAREA1
5	EN OBRAS SAS
6	CONSORCIO AGENCIAR CREANDO ESPACIOS
7	BUSINESS CENTER WAL SAS
8	CONESTRUCTURAR INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.
9	G&D INGENIERIA
10	JESE PROYECTOS SAS

Que en el cronograma del proceso **SEL-ABREV-019-2024** se estableció como fecha y hora de cierre el 2 de septiembre de 2024 a las 10:00 a.m., presentándose los siguientes CINCO (5) oferentes: **KAXA S.A.S., BERMORI GRANADA VALENCIA, EN OBRAS S.A.S., CONESTRUCTURAR S.A.S.** y **ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA.**

Que el 6 de septiembre de 2024 se publicó el informe preliminar de las ofertas y en este informe se requirió a los proponentes para que hicieran subsanes respecto de sus propuestas, así:

No.	PROPONENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	OFERTA ECONÓMICA	CONDICIÓN DE HABILITACIÓN
1	KAXA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO
2	BERMORI GRANADA VALENCIA	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO
3	EN OBRAS S.A.S.	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO
4	CONESTRUCTURAR S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO
5	ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO

Que se estableció como fecha para presentación de observaciones al informe de evaluación preliminar y plazo para subsanar los requisitos habilitantes hasta el día 11 de septiembre de 2024 hasta las 5:30 p.m.

Que el comité evaluador verificó los documentos presentados como subsanación, consolidó y ponderó las propuestas habilitadas, recomendando la publicación del informe de evaluación definitivo en la fecha establecida para tal fin.

Que, como resultado de lo anterior, se publicó el 16 de septiembre de 2024 informe de evaluación definitivo, según consta en la plataforma SECOP II, cuyo resultado fue el siguiente:

No.	PROPONENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	OFERTA ECONÓMICA	CONDICIÓN DE HABILITACIÓN	FACTORES DE PONDERACIÓN
1	KAXA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	99,40
2	BERMORI GRANADA VALENCIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	99,61
3	EN OBRAS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	96,77
4	CONESTRUCTURAR S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	96,85
5	ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	99,35

PONDERACION

No	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	MIPYMES	EMPRENDIMIENTO EMPRESAS DE MUJERES	FACTOR ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL
1	KAXA S.A.S.	30	10	0,25	0,25	58,90	99,40
2	BERMORI GRANADA VALENCIA	30	10	0,25	0	59,36	99,61
3	EN OBRAS S.A.S.	30	10	0,25	0,25	56,27	96,77
4	CONESTRUCTURAR S.A.S.	30	10	0,25	0,25	56,35	96,85
5	ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA	30	10	0,25	0	59.10	99,35

Que en tal sentido el comité evaluador recomendó la adjudicación del proceso del proceso **No. SEL-ABREV-019-2024**, al proponente **BERMORI GRANADA VALENCIA,** NIT 76325377-3

Que el 16 de septiembre de 2024 el proponente CONESTRUCTURAR S.A.S. allegó una observación con relación al informe publicado el 16 de septiembre de 2024, respecto del puntaje de la propuesta económica.

Que una vez verificado por parte de la Entidad, se estableció que el factor económico tenia inconsistencias con relación a los puntajes otorgados a los proponentes CONESTRUCTURAR S.A.S. y ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA, razón por la cual procede a publicar un informe de evaluación definitivo en los siguientes términos:

No.	PROPONENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	OFERTA ECONÓMICA	CONDICIÓN DE HABILITACIÓN	FACTORES DE PONDERACIÓN
1	KAXA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	99,40
2	BERMORI GRANADA VALENCIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	99,61
3	EN OBRAS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	96,77
4	CONESTRUCTURAR S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	99,60
5	ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	99,60

PONDERACION

No	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	MIPYMES	EMPRENDIMIENTO EMPRESAS DE MUJERES	FACTOR ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL
1	KAXA S.A.S.	30	10	0,25	0,25	58,90	99,40
2	BERMORI GRANADA VALENCIA	30	10	0,25	0	59,36	99,61
3	EN OBRAS S.A.S.	30	10	0,25	0,25	56,27	96,77
4	CONESTRUCTURAR S.A.S.	30	10	0,25	0,25	59,10	99,60
5	ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA	30	10	0,25	0	56,35	99,60

Que, con las consideraciones expuestas, el Comité Evaluador ratifica la recomendación respecto de la adjudicación del proceso del proceso No. **SEL-ABREV-019-2024**, al proponente **BERMORI GRANADA VALENCIA**, NIT 76325377-3

Que, por lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de **SEL-ABREV-019-2024**, cuyo objeto es "NC12-P3299016-026 Realizar las obras de mantenimiento de las infraestructuras del área protegida Parque Nacional Natural Las Orquídeas" al proponente **BERMORI GRANADA VALENCIA**, NIT 76325377-3, **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($260.651.629) M/CTE**, incluidos los costos directos e indirectos (AIU, IVA, otros impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales) y demás

costos e impuestos a los que haya a lugar. Amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 324 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la representante legal de **BERMORI GRANADA VALENCIA,** o quien haga sus veces en los términos del artículo 55 y 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: Leidy Marcela Garavito Romero / Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Héctor Cuesta Osorio/ Abogado Grupo de Contratos